

2330 *REAL DECRETO 102/2002, de 25 de enero, por el que se modifica la adscripción del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología.*

El Real Decreto 1691/1980, de 30 de junio, creó el Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología, dependiente del entonces Ministerio de Cultura e integrado en el Patronato Nacional de Museos, órgano posteriormente suprimido de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.13.b) de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y en la disposición adicional primera del Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, de constitución del Museo Nacional del Prado como Organismo autónomo. A partir de esa fecha, el Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología pasó a depender directamente de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, actualmente integrada en la Secretaría de Estado de Cultura.

La creación por Real Decreto 577/2000, de 27 de abril, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, como Departamento responsable de la política científica y tecnológica, hace aconsejable el cambio de adscripción del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología como parte del programa de actuación de dicho Ministerio en materia de divulgación del conocimiento científico y tecnológico. En este sentido se ha pronunciado la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Culturales.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Adscripción del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología.*

El Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología queda adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, a la que corresponderá la gestión del mismo, de conformidad con la normativa aplicable a los Museos de titularidad estatal.

Disposición adicional única. *La colección del Museo.*

La colección de fondos museísticos del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología seguirá estando constituida por aquellos bienes del Patrimonio Histórico Español pertenecientes a la Administración General del Estado que actualmente tiene asignados como colección estable, así como los que se incorporen en el futuro.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo.*

Las unidades y puestos de trabajo afectados por este Real Decreto continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se apruebe la correspondiente relación de puestos de trabajo. Dicha aprobación no podrá suponer incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1691/1980, de 30 de junio, por el que se crea el Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2331 *REAL DECRETO 60/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Programa anual 2002 del Plan Estadístico Nacional 2001-2004.*

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), establece en su artículo 8.2 que el Gobierno aprobará por Real Decreto el Programa anual, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional.

Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto 1126/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2001-2004, establece que se especificarán, para cada operación estadística, los trabajos concretos que se vayan a realizar en el año y las previsiones que, a efectos de su realización, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, el presente Real Decreto establece la anualización del Plan Estadístico Nacional 2001-2004 para el año 2002 y ha sido dictaminado por el Consejo Superior de Estadística según establece el artículo 3.b) del Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, que regula la composición, organización y funcionamiento del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Programa anual 2002.*

Se aprueba el Programa anual 2002 de desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2001-2004 que se incluye en los anexos de este Real Decreto.

Artículo 2. *Contenido del Programa y del anexo I.*

El Programa anual 2002 contiene las estadísticas para fines estatales que han de llevarse a cabo en dicho año por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma. Esta relación figura en el anexo I.

Las estadísticas incluidas en el Programa anual 2002 son de cumplimentación obligatoria.